

Montería, Córdoba

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA FINADA MARIA GREGORIA SOTO DE ARGEL**

Lote N° 9

Abscisa Inicial K8+872,13 l y Abscisa Final K 09 + 287,79 l
San Carlos-Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-
20190827000619
Fecha: 27/08/2019 01:25:24 p.m.
Usuario: sandra.barco
CATEGORIA: EXTERNA

Referencia: Contrato de concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar".

Asunto: Notificación por Aviso de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1179 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CAB-3-2-048.

Cordial saludo

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20190812000369 del 12 de agosto de 2019, instándolo a comparecer a notificarse de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1179, DEL 08 DE AGOSTO DE 2019**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según consta en el Certificado No. 62500834 de la Empresa de mensajería Redex, se realizó visita el día 16 de agosto del presente, el cual fue devuelto mediante certificado de fecha 27 de agosto de 2019 con la observación "Destinatario no reside en la dirección", no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1179 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 3 Subsector 2 El 15 – San Carlos, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Córdoba".

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

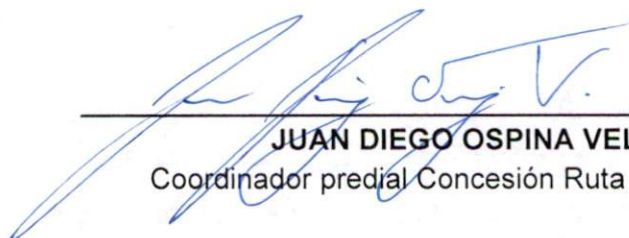
Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N° 48-147S-20190812000369 del 12 de agosto de 2019, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **RESOLUCIÓN NÚMERO 1179 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 09 SEP 2019 A LAS 7:00 A.M.
DESFIJADO EL 13 SEP 2019 A LAS 6:00 P.M.



JUAN DIEGO OSPINA VELEZ
Coordinador predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: SXBR

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN NÚMERO 1179 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DE LA SEÑORA MARIA GREGORIA SOTO DE ARGEL**. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día 09 SEP 2019

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 13 SEP 2019, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN NÚMERO 1179 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA GREGORIA SOTO DE ARGEL**. - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 1179 DE 2019

(08 AGO 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **"CONEXIÓN ANTIOQUIA – BOLÍVAR"**, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15 – San Carlos, ubicado en la jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **"CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR"**, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15-San Carlos, ubicado en jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba."*

Página 2 de 6

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 016 del 14 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **"Conexión Antioquia-Bolívar"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **"Conexión Antioquia-Bolívar"**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-3-2-048** de fecha 30 de agosto de 2018, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15 – San Carlos, con un área de terreno requerida de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3416,59 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K8+872,13 I** y final **K 9+287,79 I**, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **"Lote No. 9"**, ubicado en jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-2973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete y con cedula catastral No. **236780003000000100086000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** En longitud de 9,59 metros con **JUANA DE JESUS OTERO SOTO Y OTROS P11-P13**; **SUR:** En longitud de 10,91 metros con **FLOREZ INGENIERIA LIMITADA P22-P1**;

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **"CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR"**, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15-San Carlos, ubicado en jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba."

Página 3 de 6

ORIENTE: En longitud de 415,97 metros con VIA EL 15 - SAN CARLOS P1-P11; **OCCIDENTE:** En longitud de 415,38 metros con MARIA GREGORIA SOTO DE ARGEL P13-P22, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies:

DESCRIPCION	CANT	UN
Mora $\varnothing \leq 0,20$ m	1.00	UN
Polvillo $\varnothing \leq 0,20$ m	2.00	UN
Higo $\varnothing \leq 0,20$ m	5.00	UN
Carbonero $\varnothing 0,21 - 0,40$ m	2.00	UN
Matarraon $\varnothing 0,21 - 0,40$ m	1.00	UN
Roble $\varnothing \leq 0,20$ m	2.00	UN
Jobo $\varnothing 0,21 - 0,40$ m	1.00	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1183 del 4 de junio de 1996, Notaría Segunda de Montería.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietaria la señora **MARÍA GREGORIA SOTO DE ARGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.164.298 de San Carlos, quien lo adquirió a título de permuta que le efectuara a la señora **MARIA DEMETRIA SOTO DE MIRANDA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1183 de fecha 4 de junio de 1996 expedida por la Notaría Segunda de Montería, debidamente inscrita en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 143-2973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete.

Que dentro del expediente reposa certificado de defunción No. 09242485, que da cuenta que la señora **MARÍA GREGORIA SOTO DE ARGEL**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 26.164.298 de San Carlos, falleció el día 12 de junio de 2017, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA GREGORIA SOTO DE ARGEL**.

Que la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., realizó el estudio de títulos el 30 de enero de 2017, actualizado el 30 de agosto de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. RM-243_CAB-3-2-048 de fecha noviembre 22 de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.659.635)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial "CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR", Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15-San Carlos, ubicado en jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba."

Página 4 de 6

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,341659	\$ 35.500.000	\$ 12.128.895
Cultivos y Especies					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 530.740	\$ 530.740
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 12.659.635

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RM-243_CAB-3-2-048 de fecha noviembre 22 de 2018, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Que la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. RM-243_CAB-3-2-048 de fecha noviembre 22 de 2018, formuló a la señora **MARÍA GREGORIA SOTO DE ARGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.164.298 de San Carlos, titular del derecho real de dominio del INMUEBLE y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA GREGORIA SOTO DE ARGEL**, la Oferta Formal de Compra No. **48-147-20181228005650** de fecha 28 de diciembre de 2018, la cual fue notificada debidamente por Aviso con radicado No. **48-147-20190124005968** de fecha 24 de enero de 2019, publicado en la página web de la Concesionaria Ruta Al Mar S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha de fijación el 28 de junio de 2019, y desfijado el 05 de julio de 2019, quedando notificada por aviso de la oferta formal de compra el día 8 de julio de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147-20190204006176** del 04 de febrero de 2019, la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147-20181228005650** de fecha 28 de diciembre de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-2973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, la cual se consigna en la anotación No. 7 con fecha 5 de febrero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-2973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o medida cautelar:

1. **GRAVAMEN DE VALORIZACION** constituida por INVIAS a **MARIA GREGORIA SOTO DE ARGEL** por medio de Oficio No. 32104 de 5 de octubre de 2001 otorgado por INVIAS DE BOGOTA, registrada en la anotación No. 5.
2. **MEDIDA CAUTELAR DE DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos mediante el Oficio No. 719 del 4 de octubre de 2018, de Alvaro Jose Florez Gomez en contra de los señores Marcelina del Carmen Argel de Garzón, Benjamín Eliecer Argel Soto y Jorge Luis Argel Soto, debidamente registrado en la anotación Nro. 6.

Que mediante memorando No. 20196040054933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAB-3-2-048 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Ruta al Mar S.A.S, mediante radicado ANI No. 20194090300402.

Que teniendo en cuenta que sobre el predio recaen medidas cautelares que permitan adelantar el proceso de adquisición del Inmueble a través del trámite de enajenación voluntaria, es necesario iniciar el proceso de expropiación judicial.

[Firma manuscrita]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **"CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR"**, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15-San Carlos, ubicado en jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba."

Página 5 de 6

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA GREGORIA SOTO DE ARGEL**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA GREGORIA SOTO DE ARGEL**, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAB-3-2-048, conforme lo consignado en la ficha predial del 30 de agosto de 2018, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 3 Subsector 2, Vía el 15 – San Carlos, con un área de terreno requerida de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3416,59 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K8+872,13 I** y final **K 9+287,79 I**, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Lote No. 9", ubicado en jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **143-2973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete y con cedula catastral No. **236780003000000100086000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: En longitud de 9,59 metros con **JUANA DE JESUS OTERO SOTO Y OTROS P11-P13**; **SUR**: En longitud de 10,91 metros con **FLOREZ INGENIERIA LIMITADA P22-P1**; **ORIENTE**: En longitud de 415,97 metros con **VIA EL 15 - SAN CARLOS P1-P11**; **OCIDENTE**: En longitud de 415,38 metros con **MARIA GREGORIA SOTO DE ARGEL P13-P22**, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies:

DESCRIPCION	CANT	UN
Mora Ø ≤ 0,20 m	1.00	UN
Polvillo Ø ≤ 0,20 m	2.00	UN
Higo Ø ≤ 0,20 m	5.00	UN
Carbonero Ø 0,21 - 0,40 m	2.00	UN
Matarraton Ø 0,21 - 0,40 m	1.00	UN
Roble Ø ≤ 0,20 m	2.00	UN
Jobo Ø 0,21 - 0,40 m	1.00	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA GREGORIA SOTO DE ARGEL**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 26.164.298 de San Carlos, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS**, en calidad de terceros interesados, de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **"CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR"**, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15-San Carlos, ubicado en jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba."

Página 6 de 6

conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

08 AGO 2019

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aidee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial